

# DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO ROMANO

(Párrafos de la INTRODUCCION al ensayo inédito titulado «El Derecho Romano en la civilización de Occidente»).

A mi distinguido profesor Dr. J. Emilio Duque, quien me ha hecho conocer y amar el derecho de Roma.

«Tres veces ha dictado Roma leyes al mundo, tres veces ha servido élla de lazo de unión entre los pueblos: por la unidad del Estado, en primer lugar, cuando el pueblo romano estaba aún en la plenitud de su poder; por la unidad de la Iglesia, en seguida, cuando cayó el imperio romano; y la tercera vez, en fin, por la unidad del Derecho, a consecuencia de la recepción del Derecho Romano en la edad media» (\*). Y esa triple universalidad política religiosa y jurídica es la que dá la razón del trascendental papel que ha desempeñado la ciudad de Rómulo en la historia de la humanidad.

Si para Bossuet el Imperio Romano es tan sólo uno de aquellos reinos que la voz profética de Daniel hizo desfilar ante los ojos asombrados del babilónico Nabuk, para Occidente ha sido más, mucho más. Este último ha crecido con la vista fija en la admirable fábrica del Gran Imperio, la ha tomado por guía y modelo, ha copiado sus instituciones, ha imitado su organización, ha heredado sus ambiciones y sus anhelos, al par que muchos de sus temores y todos sus prejuicios. De esta manera, la monarquía universal, que un día realizaron los legionarios romanos, ha venido a ser la pesadilla política del hombre «fáustico» (\*\*), y todos los esfuerzos de los monarcas occidentales han tendido a reconstruir la unidad del mundo bajo un solo dominio, desde los grandes Salios y Stauffen, hasta Gregorio VII e Inocencio III, y desde los Habsburgos españoles y los Borbónidas franceses hasta los Bonapartes, Romanoff y Hohenzollern.

En el terreno de la Religión la importancia de la ciudad Eterna es decisiva. Al culto pueril y primaveral que el buen Numa aprendió, cabe la fuente rumorosa, de labios de la ninfa Egeria, sucedieron los ritos cada vez más complicados y misteriosos, cada vez más crueles y lujuriantes, de las mil naciones subyugadas. El espíritu del hombre sintió vértigos de tantas contradicciones, erró entre las sombras de la duda y, ansioso de creer, quiso una fe sencilla y pura. Y surgió el Cristianismo. No en Roma, ciertamente; pero la unificación que Roma impuso al mundo facilitó la milagrosa propagación de la Buena Nueva; el poder y el prestigio de Roma empujaron a sus numerosos súbditos a abrazar la doctrina del Cris-

(\*) Von Jhering: «Espíritu del D. Romano».

(\*\*) Entendido según Spengler («La Decadencia de Occidente»), esto es: el hombre occidental, sediento de infinito.



to; en Roma fijó Pedro su sede; y, finalmente, de Roma han partido los ejércitos de los Papas-Reyes, las definiciones del Papa Infallible, las encíclicas del Papa-Sabio y las bendiciones del Papa-Eucarístico.

En fin, el Derecho de Roma ha devenido el basamento de todas las modernas legislaciones, y el molde admirable en que se ha vaciado la conciencia jurídica del Mundo Occidental. Para nosotros los indolatinos, en especial, es indispensable el conocimiento del Jus Romanum, que es el único hilo de Ariadna que puede conducirnos por las callejas laberínticas de la legislación criolla, sin el temor de extraviarnos en cualquier encrucijada. Porque no hay que perder de vista que España, fuente de nuestra legislación, como provincia del Imperio Romano se crió en el ambiente jurídico de las instituciones imperiales, y como dominio de los Bárbaros, herederos de Roma, siguió alimentándose — al caer el Imperio — con las leyes romanas del «Breviario de Alarico», del «Edicto de Teodorico», de la «Lex Romana Burgundionum» y demás monumentos legislativos en que el vencido espíritu romano impuso su dominio al vencedor. El derecho de Oriente, que aportó al acervo occidental trascendentales conceptos, tales como la familia cognática y las personas jurídicas, tuvo más bien escasa influencia en las leyes hispanas, y tanto en el «Fuero Juzgo» como en las «Siete Partidas», es predominante el ascendiente de la vieja Roma. La obra legislativa de don Alfonso el Sabio, eminentemente románica, imperó en Colombia hasta el pasado siglo; y, al emanciparse nuestra patria de la tutela ibérica, no se emancipó, ni podía hacerlo, del espíritu que ésta le infundiera, espíritu tallado a la española, vale decir, a la romana. Y al intentar nuestros legisladores implantar, con el Código chileno, un nuevo orden jurídico, hubieron de marcar de nuevo en los fecundos pechos de Roma: porque el Código Civil de Chile, que es el nuestro, es uno de los hijos legítimos del Código Napoleón, el cual no es otra cosa que la magistral versión al lenguaje jurídico moderno del Corpus Juris Civilis Justinianeus.

Por manera que el estudio del Derecho Romano se sale del terreno especulativo (a que la antipatía de los ignorantes cree tenerlo relegado) para convertirse en una ciencia práctica, eminentemente práctica. Pues, por ser este Derecho el fundamento de todas las legislaciones contemporáneas, con la única excepción del Código boishévike, constituye no sólo un lenguaje jurídico internacional sino una de las pautas más seguras de la exégesis legal.

Además, como veremos en el curso de este ensayo que ha tenido echar una ojeada retrospectiva al decurso de las veinte últimas centurias para convencerse de la influencia enorme que ha tenido el Derecho de Roma en todos los grandes movimientos históricos. Las invasiones, el feudalismo germánico, las libertades comunales, el *rinascimento*, el absolutismo de los reyes y de los papas, la evolución del concepto de Estado, el humanismo, la reforma, el fillosofismo, la gran revolución, las constituciones escritas, la democracia, el industrialismo, la cuestión social, la paz armada, la gran guerra, el movimiento fascista y el trágico experimento bolshevi-

(\*) Andrade: «El D. Romano en la civilización de Occidente».

ke, tienen sus últimos raigambres en las eternas creaciones y enseñanzas de los juristas de la Urbs Máxima.

Empero, «todo sistema, como toda organización, contiene en sí, al lado del germen de vida, el germen de la muerte» (\*). Tal es el caso evidente de uno de los sistemas, de una de las organizaciones más maravillosas que hayan existido jamás: el sistema, la organización del Derecho Romano. Así como en él se apoyaron Bruto y Casio para combatir el despotismo hasta llegar al tiranicidio, él fue también el escabel de que se sirvió Octaviano para escalar el trono imperial. En él hallaron las comunas la fuerza para conservar su autonomía, y en sus enseñanzas encontraron los monarcas el medio de conculcar la libertad de los pueblos. La Revolución se amamantó con sus fecundos preceptos, y Napoleón lo enaltecó en su «Código» para asesinar, con él, las instituciones republicanas. El produjo la «*pax romana*», y de él, como de la caja de Pandora, han salido después los gérmenes funestos de todas las rivalidades y de todas las guerras.

Sintetizando: El Derecho Romano es importante, con importancia capital. Porque es el fundamento de todas las legislaciones modernas; porque, como tal, es el único lenguaje jurídico genuinamente universal, y la pauta más segura de exégesis de la ley; y, finalmente, porque es la clave de todas las grandes mutaciones, de todos los movimientos benéficos o calamitosos, y de todos los avatares históricos de la humanidad.

(\*) Ludovic Naudeau: «L'Italie nouvelle».

Andrade

---

## CONCURSO DE DELITOS

(Monografía que obtuvo el tercer premio en el concurso de 1927).

HERNAN MONTOYA

---

### ANTES DE EMPEZAR:

En el desarrollo del tema que escogimos para nuestra presente monografía, aunque si hemos tenido a la mano algunas obras de Derecho Penal que en gran parte nos han servido de guía, no por eso hemos renunciado el muy renunciado derecho de investigar y considerar por propia cuenta los diferentes y múltiples puntos controvertibles de esta rama del Derecho Público.